



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00006-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]’*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*”;

**Que**, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece, “*No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado*”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Que**, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica que, son funciones y atribuciones del órgano rector y planificador del deporte, entre otras, las siguientes: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos los ecuatorianos que viven en el exterior; [...] c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; [...] f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; [...] n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; [...] p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”;*”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación define al deporte de alto rendimiento como: “[...] la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los atletas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes a) Clubes Deportivos Especializados, b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte, c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad, d) Comité Paralímpico Ecuatoriano, y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano”;*”

**Que**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*”

**Que**, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva [...]”;*”

**Que**, el artículo 1 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: “*El presente reglamento general tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante la Ley, siendo de observancia obligatoria para las entidades y personas previstas en ella”;*”

**Que**, el artículo 63 del Reglamento *ibidem* señala: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación [...]”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Super4ior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de*”



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*implementación de la reforma institucional”;*

**Que**, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dictaminó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, en su artículo 3, se estableció lo siguiente: “*Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la máxima autoridad, delegó a el/la Viceministro/a de Deporte, entre otras las siguientes atribuciones: “*2. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que propendan al desarrollo del deporte, la educación física y la recreación, previa autorización de la máxima autoridad; 4. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, educación física y recreación.”;*”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00086-A del 19 de diciembre del 2025, la máxima autoridad de la institución, expidió la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”, que consta en el Anexo 1 del referido Acuerdo Ministerial;

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-008-IT de 12 de enero del 2025, elaborado por la Lic. Victoria Mejía, analista de deportes, revisado por la Mgs. Martha Malla, Directora de Deporte de Alto Rendimiento, validado por el Abg. Eduardo González, Subsecretario de Deporte, y aprobado por el Lic. Roberto Ibáñez, Viceministro de Deporte, concluyen lo siguiente: “*Que la delegación de atribuciones y responsabilidades al Viceministro de Deporte para la aplicación del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles, constituye una medida técnica y administrativa necesaria para fortalecer la gobernanza del proyecto, agilizar los procesos de gestión y toma de decisiones, y asegurar una adecuada articulación entre las unidades administrativas y técnicas involucradas. Esta delegación permitirá una ejecución más eficiente, oportuna y alineada con la planificación institucional, garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos del proyecto en estricto apego a la normativa vigente. Y recomiendan lo siguiente: “Emitir el Acuerdo Ministerial de delegación de atribuciones y responsabilidades al Viceministro de Deporte, para la aplicación, implementación, ejecución, seguimiento y control del Modelo de Gestión del Proyecto de Inversión Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0086-A, de 19 de diciembre de 2025, con el propósito de agilizar la gestión operativa, administrativa y técnica del proyecto, fortalecer la toma de decisiones y garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, en concordancia con la normativa vigente”;*”

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0024-M de 14 de enero del 2025, el Viceministro de Deporte, solicitó a la máxima autoridad de la institución la delegación de atribuciones y facultades



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

para actividades relacionadas al Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0024-M de 14 de enero del 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Coordinador favor elaborar el Acuerdo de delegación y de informe de factibilidad legal”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-0048-M de 19 de enero del 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la delegación para el/la Viceministro/a de Deporte, en relación al Modelo de Gestión del Proyecto *“Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”*;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del deporte, educación física y recreación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios deportivos, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control de la información de los beneficiarios; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 13 y 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los artículos 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Delegar** a el/la titular del Viceministerio del Deporte, para que, en observancia a lo previsto en la actualización al Modelo de Gestión del Proyecto *“Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”*, que consta en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00086-A del 19 de diciembre del 2025, en nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte, y Cultura, realice las siguientes atribuciones y facultades:

1. Aprobar y validar los informes técnicos relacionados a los casos de (ascensos y/o descensos automáticos) de los atletas en las distintas categorías, conforme a los resultados oficiales;
2. Autorizar los documentos relacionados a la ejecución del componente 1. Mecanismos de Coordinación y Comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional;
3. Autorizar los documentos relacionados a la ejecución del componente 2. Estructura deportiva adecuada a las necesidades reales de la planificación del sistema deportivo nacional; y,
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Evaluación del Deporte de Alto Rendimiento-Cedar.

**Artículo 2.** - Para el ejercicio de la delegación conferida, el/la delegado/a través del presente Acuerdo Ministerial queda facultado/a para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El/la delegado/a designado/a deberán informar por escrito de manera permanente y documentada a el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

**SEGUNDA. -** La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los delegados, serán directamente responsables por sus actuaciones u



omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

**TERCERA.** - El/la delegado/a en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

**CUARTA.** - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.** - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

**CUARTA.** - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*  
**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**